



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2019-I01-042511

Lima, 06 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00259-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0975-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MATADERO MUNICIPAL EL PORVENIR
UBICACIÓN : DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
ACTIVIDAD : PECUARIA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1551-2020-OEFA-DFAI del 30 de diciembre de 2020, la Resolución Directoral N° 00446-2022-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2022, la Resolución N° 273-2022-OEFA/TFA-SE del 28 de junio de 2022, la Resolución Directoral N° 02444-2023-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, el Informe N° [*]-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de marzo de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 8 de abril de 2016, se realizó una acción de supervisión especial a las instalaciones del Matadero Municipal de El Porvenir (en adelante, **Supervisión Especial 2016**) cuyos resultados fueron recogidos en el Informe de Supervisión de Supervisión N° 0921-2016-MINAGRI/DVDIAR-DGAAA-DGAA del 5 de julio de 2016 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, notificada el 6 de enero de 2021 (en adelante, **RD 1551-2020**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la **Municipalidad Distrital de El Porvenir** (en adelante, **administrado**), por la comisión de las conductas infractoras detalladas a continuación y le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 1. Medidas correctivas ordenadas al administrado

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
1	El administrado no utiliza el sistema de tratamiento de	Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento	En un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20147170565.

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	efluentes y vierte sus efluentes industriales sin tratamiento previo directamente al alcantarillado, incumpliendo lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA (en adelante, Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1).	contado a partir del día siguiente de notificada la RD 1551-2020.	deberá remitir a la DFAI, un informe, firmado por el representante legal de la empresa, detallado y que contenga la siguiente documentación: i) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, el cual deberá contener lo siguiente: a) etapas del tratamiento, b) diagrama de flujo, c) criterios de diseño de la capacidad instalada del sistema de tratamiento (caudal, equipos, insumos, personal, entre otros). ii) Medios visuales: vídeos debidamente fechados y fotografías con coordenadas UTM que acrediten el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
		Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros aprobados en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 2).	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la acreditación del cumplimiento de la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI la siguiente documentación: i) El Informe Interpretativo de la toma y análisis de muestras en las descargas de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, adjuntando el Informe de Ensayo de los parámetros en el EIA, en un (1) punto ubicado antes de la descarga, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal. ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o vídeos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de monitoreo.
2	El administrado cuenta con un almacén que no tiene ningún tipo	Acondicionar el área de almacenamiento de residuos	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario,	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	de medida de seguridad y donde se observaron larvas de moscas.	sólidos existente e implementados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos (en adelante, Medida Correctiva N° 2).	contado desde el día siguiente de la notificación de la RD 1551-2020.	para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI: i) Un informe técnico firmado por el representante legal de la empresa donde se detalle las acciones ejecutadas para la implementación del acondicionamiento del área de almacenamiento de residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir, el cual deberá contener medios visuales tales como (fotografías, videos u otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM) que demuestre la implementación de la medida correctiva por parte de la citada empresa.

Fuente: RD 1551-2020

3. La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA (**SFAP**) verificó que, en el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 01551-2020; por lo que, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)², la RD 1551-2020 quedó firme el 27 de enero de 2021.
4. El 03 de marzo de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-019120, el administrado remitió información sobre el avance de las actividades desarrolladas para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2.

² **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

5. El 13 de enero de 2022 se notificó la Carta N° 0008-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 07 de enero de 2022, mediante la cual SFAP solicitó al administrado que presente información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral 1551-2020 (en adelante, las medidas correctivas serán denominadas en conjunto como **Medidas Correctivas**).
6. El 21 de febrero de 2021 se notificó la Carta N° 00040-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 21 de febrero de 2021, a través de la cual la SFAP requirió al administrado, que presente información para la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas así como sus ingresos brutos del año 2015.
7. El 9 de marzo de 2022 el administrado remitió el escrito 2022-E01-020581 mediante el cual dio respuesta a la carta N° 00040-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
8. Mediante el Informe N° 00480-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de marzo de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) calculó la primera multa coercitiva por el incumplimiento de las Medidas Correctivas.
9. El 31 de marzo de 2022, a través del Informe N° 00157-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Primer Informe de Verificación**), la SFAP recomendó a la DFAI que declare el incumplimiento de las Medidas Correctivas y, en consecuencia, que reanude el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) e imponga al administrado una multa de 2.944 (dos con 944/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
10. El 08 de abril de 2022 se notificó la Resolución Directoral N° 00446-2022-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2022 (en adelante, **RD 446-2022**), mediante el cual la DFAI declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa de 2.944 (dos con 944/1000) UIT.
11. El 09 de mayo de 2022 mediante el escrito 2022-E01-043630, el administrado presentó un recurso de apelación contra la RD 446-2022.
12. El 28 de junio de 2022, a través de la Resolución N° 273-2022-OEFA/TFA-SE, notificada el 30 de junio de 2022 (en adelante, **RTFA 273-2022**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la RD 446-2022.
13. El 20 de abril de 2023 se notificó la Carta N° 00248-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de abril de 2023, a través de la cual la SFAP requirió al administrado que presente información para la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas.
14. El 5 de mayo de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-464152, el administrado dio respuesta a la Carta N° 00248-2023-OEFA/DFAI-SFAP, y brindó información relacionada con las Medida Correctivas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

15. El 26 de mayo de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-470990, el administrado presentó información adicional relacionada con las Medidas Correctivas.
16. Mediante el Informe N° 03698-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre de 2023, la SSAG calculó la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la Medidas Correctivas.
17. El 31 de octubre de 2023, a través del Informe N° 00710-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Segundo Informe de Verificación**), la SFAP recomendó a la DFAI que declare la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e imponga al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.
18. Mediante la Resolución Directoral N° 02444-2023-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, notificada el 08 de noviembre de 2023 (en adelante, la **RD 2444-2023**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.
19. El 23 de enero de 2025 se notificó la Carta N° 00005-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de enero de 2025, a través de la cual la SFAP requirió al administrado que presente información para la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas.
20. El 06 de marzo de 2025, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00056-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Tercer Informe de Verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las Medidas Correctivas, descritas en el cuadro N° 1 del presente documento³.

II. SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS

21. Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del TUO de la LPAG⁴ las entidades pueden imponer multas coercitivas siempre que lo autorice una ley. En esa línea,

³ TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁴ TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁵, se otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas coercitivas⁶ por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT.

22. Adicionalmente, en el numeral 23.1 del artículo 23 del RPAS⁷ se dispone que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo⁸. En ese sentido, la DFAI⁹ es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por dicha entidad.
23. Considerando ese marco normativo, tenemos que el incumplimiento de la medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas con la finalidad de compeler el cumplimiento de los mandatos administrativos, como las medidas correctivas. En ese sentido, la imposición de la multa coercitiva es consecuencia de la determinación del incumplimiento de la medida correctiva, por lo que la referida multa depende directamente de la verificación del incumplimiento de la medida correctiva.
24. Al respecto, a la fecha, el TFA se encuentra admitiendo los recursos de apelación interpuestos ante los incumplimientos de medidas correctivas¹⁰; sin embargo, en sus pronunciamientos declara improcedente el recurso respecto de la imposición de las multas coercitivas al no ser estas impugnables, dado que son medios de ejecución forzosa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS¹¹.

⁵ **Ley del Sinefa**
Artículo 22.- Medidas correctiva

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

⁶ En caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

⁷ **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Si Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (...).

⁸ En concordancia con la Ley del Sinefa.

⁹ De acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

¹⁰ Mediante Resolución N° 0371-2022-OEFA/TFA-SE del 02 de setiembre de 2022 y Resolución N° 0193-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de abril de 2023, el TFA admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos por el administrado contra las Resoluciones Directorales en las que se declaró el incumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s). Asimismo, el TFA declaró improcedentes los recursos en el extremo referido a la imposición de multas coercitivas que se encontraban sustentados en las declaraciones de incumplimiento.

¹¹ **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

25. De lo anterior se desprende que el TFA viene interpretando, a través de sus pronunciamientos, que las declaraciones de incumplimientos de medidas correctivas efectuadas por la DFAI son impugnables, no siéndolo las multas coercitivas que se imponen por la declaración de dichos incumplimientos de medidas correctivas.
26. Dicha situación podría conllevar a que el administrado impugne ante el TFA el extremo del incumplimiento de la medida correctiva y que esta sea modificada o declarada nula, no obstante, subsistiría la obligación del pago de la multa coercitiva correspondiente.
27. En ese sentido, a fin de guardar la coherencia en los pronunciamientos, este despacho considera que si de la verificación de las medidas correctivas se determina su incumplimiento, primero se deberá emitir una resolución directoral que sustente esa declaración de incumplimiento, la que contendrá la evaluación de los medios probatorios o alegatos del administrado, y que cuando dicho pronunciamiento quede firme o haya causado estado, se procederá a emitir otra resolución directoral en la que se imponga la multa coercitiva, frente a la cual no procede la interposición de recursos administrativos, en atención a lo dispuesto en el RPAS. Lo anterior permitirá evitar incongruencias en la tramitación del procedimiento administrativo.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

28. En la presente resolución se evaluará si el administrado continúa incurriendo en el incumplimiento de las Medidas Correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 del presente documento.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

29. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la citada Ley, y en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, las **Normas Reglamentarias**).
30. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30230¹², el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas

(...) 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹²

Ley N° 30230

Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

descritas anteriormente y sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA para imponer la sanción respectiva.

31. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)¹³, el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
32. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del RPAS¹⁴, la SFAP en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación del cumplimiento de las medidas administrativas cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
33. Ahora bien, mediante el Tercer Informe de Verificación, la SFAP concluye y recomienda declarar la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas, siendo que cuando el pronunciamiento de la Autoridad Decisora quede firme o haya agotado la vía administrativa se imponga la multa coercitiva.
34. En tal sentido, esta autoridad, adoptando el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP en el referido informe de verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente resolución¹⁵ concluye que **corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante la RD 1551-2020.**
35. Asimismo, se le informa al administrado que cuando el presente pronunciamiento quede firme y/o haya agotado la vía administrativa, esta autoridad procederá a

revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. (...).

¹³ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).

¹⁴ **RPAS**

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

¹⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imponer la multa coercitiva respectiva por la determinación del incumplimiento de la única medida correctiva.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa¹⁶; los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM¹⁷.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de las Medidas Correctivas ordenadas a **Municipalidad Distrital El Porvenir**, mediante la Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Municipalidad Distrital El Porvenir** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - Informar a **Municipalidad Distrital El Porvenir** que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA impondrá una multa coercitiva por el incumplimiento de las medidas correctivas declaradas en la presente resolución, luego que este último pronunciamiento quede firme. Asimismo, se informa a **Municipalidad Distrital El Porvenir** que contra la multa coercitiva no procede recurso impugnativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 23.4 del artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 4°. Informar a **Municipalidad Distrital El Porvenir** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá

¹⁶ **Ley del Sinefa**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17.

¹⁷ **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

a) Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales

b) Imponer sanciones y emitir medidas correctivas, cuando corresponda.

(...) o) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución. En caso de determinarse el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00056-2025-OEFA/DFAI-SFAP del [*] de enero de 2025, que se anexan, a **Municipalidad Distrital El Porvenir**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 06/03/2025
14:42:40

MAR/CEPA/kacs



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00830056"



00830056



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

Visado digitalmente por: RÍOFRÍO CISNEROS Mercedes Victoria FAU 20521286769 soft Cargo: EJECUTIVA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Motivo: En señal de conformidad Fecha/Hora: 06/03/2025 11:28:59

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2019-I01-042511

INFORME N° 00056-2025-OEFA/DFAI-SFAP

- A : MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DE : BRIGIT SHARON INGAR GARCIA Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas
ASUNTO : Incumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI (Expediente N° 0975-2019-OEFA/DFAI/PAS) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR1 UNIDAD FISCALIZABLE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR
FECHA : 06 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

- 1. El 8 de abril de 2016, se realizó una acción de supervisión especial a las instalaciones del Matadero Municipal de El Porvenir (en adelante, Supervisión Especial 2016) cuyos resultados fueron recogidos en el Informe de Supervisión de Supervisión N° 0921-2016-MINAGRI/DVDIAR-DGAAA-DGAA del 5 de julio de 2016 (en adelante, Informe de Supervisión).
2. Mediante Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, notificada el 6 de enero de 2021 (en adelante, RD 1551-2020), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de El Porvenir (en adelante, administrado), por la comisión de las conductas infractoras detalladas a continuación y le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 1. Medidas correctivas ordenadas al administrado

Table with 5 columns: N°, Conductas infractoras, Obligaciones, Plazo de cumplimiento, Forma de acreditar el cumplimiento. Row 1: N° 1, Conducta: El administrado no utiliza el sistema de tratamiento de efluentes y vierte sus efluentes industriales sin tratamiento previo directamente al...

1 Registro Único de Contribuyente N° 20147170565.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	alcantarillado, incumpliendo lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA (en adelante, Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1).		<p>i) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, el cual deberá contener lo siguiente: a) etapas del tratamiento, b) diagrama de flujo, c) criterios de diseño de la capacidad instalada del sistema de tratamiento (caudal, equipos, insumos, personal, entre otros).</p> <p>ii) Medios visuales: vídeos debidamente fechados y fotografías con coordenadas UTM que acrediten el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.</p>
		Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros aprobados en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 2).	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la acreditación del cumplimiento de la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1.	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI la siguiente documentación:</p> <p>i) El Informe Interpretativo de la toma y análisis de muestras en las descargas de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, adjuntando el Informe de Ensayo de los parámetros en el EIA, en un (1) punto ubicado antes de la descarga, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal.</p> <p>ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o vídeos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de monitoreo.</p>
2	El administrado cuenta con un almacén que no tiene ningún tipo de medida de seguridad y donde se observaron larvas de moscas.	Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la RD 1551-2020.	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI:</p> <p>i) Un informe técnico firmado por el representante legal de la empresa donde se detalle las acciones ejecutadas para la implementación del acondicionamiento del área de almacenamiento de residuos sólidos en el Camal Municipal de</p>

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
		Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos (en adelante, Medida Correctiva N° 2).		El Porvenir, el cual deberá contener medios visuales tales como (fotografías, videos u otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM) que demuestre la implementación de la medida correctiva por parte de la citada empresa.

Fuente: RD 1551-2020

- La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA (**SFAP**) verificó que, en el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 01551-2020; por lo que, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)², la RD 1551-2020 quedó firme el 27 de enero de 2021.
- El 03 de marzo de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-019120, el administrado remitió información sobre el avance de las actividades desarrolladas para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2.
- El 13 de enero de 2022 se notificó la Carta N° 0008-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 07 de enero de 2022, mediante la cual SFAP solicitó al administrado que presente información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral 1551-2020 (en adelante, las medidas correctivas serán denominadas en conjunto como **Medidas Correctivas**).
- El 21 de febrero de 2021 se notificó la Carta N° 00040-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 21 de febrero de 2021, a través de la cual la SFAP requirió al administrado, que presente información para la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas así como sus ingresos brutos del año 2015.

² **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

7. El 9 de marzo de 2022 el administrado remitió el escrito 2022-E01-020581 mediante el cual dio respuesta a la carta N° 00040-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
8. Mediante el Informe N° 00480-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de marzo de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) calculó la primera multa coercitiva por el incumplimiento de las Medidas Correctivas.
9. El 31 de marzo de 2022, a través del Informe N° 00157-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Primer Informe de Verificación**), la SFAP recomendó a la DFAI que declare el incumplimiento de las Medidas Correctivas y, en consecuencia, que reanude el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) e imponga al administrado una multa de 2.944 (dos con 944/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
10. El 08 de abril de 2022 se notificó la Resolución Directoral N° 00446-2022-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2022 (en adelante, **RD 446-2022**), mediante el cual la DFAI declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa de 2.944 (dos con 944/1000) UIT.
11. El 09 de mayo de 2022 mediante el escrito 2022-E01-043630, el administrado presentó un recurso de apelación contra la RD 446-2022.
12. El 28 de junio de 2022, a través de la Resolución N° 273-2022-OEFA/TFA-SE, notificada el 30 de junio de 2022 (en adelante, **RTFA 273-2022**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la RD 446-2022.
13. El 20 de abril de 2023 se notificó la Carta N° 00248-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de abril de 2023, a través de la cual la SFAP requirió al administrado que presente información para la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas.
14. El 5 de mayo de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-464152, el administrado dio respuesta a la Carta N° 00248-2023-OEFA/DFAI-SFAP, y brindó información relacionada con las Medida Correctivas.
15. El 26 de mayo de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-470990, el administrado presentó información adicional relacionada con las Medidas Correctivas.
16. Mediante el Informe N° 03698-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre de 2023, la SSAG calculó la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la Medidas Correctivas.
17. El 31 de octubre de 2023, a través del Informe N° 00710-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Segundo Informe de Verificación**), la SFAP recomendó a la DFAI que declare la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e imponga al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.
18. Mediante la Resolución Directoral N° 02444-2023-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, notificada el 08 de noviembre de 2023 (en adelante, la **RD 2444-2023**),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.

19. El 23 de enero de 2025 se notificó la Carta N° 00005-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de enero de 2025, a través de la cual la SFAP requirió al administrado que presente información para la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

20. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley (en adelante, **Ley N° 30230**) y en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
21. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30230³, el PAS se encuentra suspendido y sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas.
22. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁴, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
23. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas, descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

³ **Ley N° 30230**

Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. (...).

⁴ **RPAS**

Artículo 21. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III. SOBRE EL CRITERIO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS

24. Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del TUO de la LPAG⁵ las entidades pueden imponer multas coercitivas siempre que lo autorice una ley. En esa línea, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁶, se otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas coercitivas⁷ por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT.
25. Adicionalmente, en el numeral 23.1 del artículo 23 del RPAS⁸ se dispone que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo⁹. En ese sentido, la DFAI¹⁰ es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por dicha entidad.
26. Considerando ese marco normativo, tenemos que el incumplimiento de la medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas con la finalidad de compeler el cumplimiento de los mandatos administrativos, como las medidas correctivas. En ese sentido, la imposición de la multa coercitiva es consecuencia de la determinación del incumplimiento de la medida correctiva, por lo que la referida

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

⁶ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

⁷ En caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

⁸ **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁹ En concordancia con la Ley del Sinefa.

¹⁰ De acuerdo con el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

multa depende directamente de la verificación del incumplimiento de la medida correctiva.

27. Al respecto, a la fecha, el TFA se encuentra admitiendo los recursos de apelación interpuestos ante los incumplimientos de medidas correctivas¹¹; sin embargo, en sus pronunciamientos declara improcedente el recurso respecto de la imposición de las multas coercitivas al no ser estas impugnables, dado que son medios de ejecución forzosa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS¹².
28. De lo anterior se desprende que el TFA viene interpretando, a través de sus pronunciamientos, que las declaraciones de incumplimientos de medidas correctivas efectuadas por la DFAI son impugnables, no siéndolo las multas coercitivas que se imponen por la declaración de dichos incumplimientos de medidas correctivas.
29. Dicha situación podría conllevar a que el administrado impugne ante el TFA el extremo del incumplimiento de la medida correctiva y que esta sea modificada o declarada nula, no obstante, subsistiría la obligación del pago de la multa coercitiva correspondiente.
30. En ese sentido, a fin de guardar la coherencia en los pronunciamientos, este despacho considera que si de la verificación de las medidas correctivas se determina su incumplimiento, primero se deberá emitir una resolución directoral que sustente esa declaración de incumplimiento, la que contendrá la evaluación de los medios probatorios o alegatos del administrado, y que cuando dicho pronunciamiento quede firme o haya causado estado, se procederá a emitir otra resolución directoral en la que se imponga la multa coercitiva, frente a la cual no procede la interposición de recursos administrativos, en atención a lo dispuesto en el RPAS. Lo anterior permitirá evitar incongruencias en la tramitación del procedimiento administrativo.

IV. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

31. En el presente informe se evaluará si el administrado continúa incurriendo en el incumplimiento de las Medidas Correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

¹¹ Mediante Resolución N° 0371-2022-OEFA/TFA-SE del 02 de setiembre de 2022 y Resolución N° 0193-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de abril de 2023, el TFA admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos por el administrado contra las Resoluciones Directorales en las que se declaró el incumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s). Asimismo, el TFA declaró improcedentes los recursos en el extremo referido a la imposición de multas coercitivas que se encontraban sustentados en las declaraciones de incumplimiento.

¹² **RPAS**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

V. CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

V. 1. Sobre los hechos que sustentan las Medidas Correctivas

V.1.1 Respeto de la Medida Correctiva N° 1

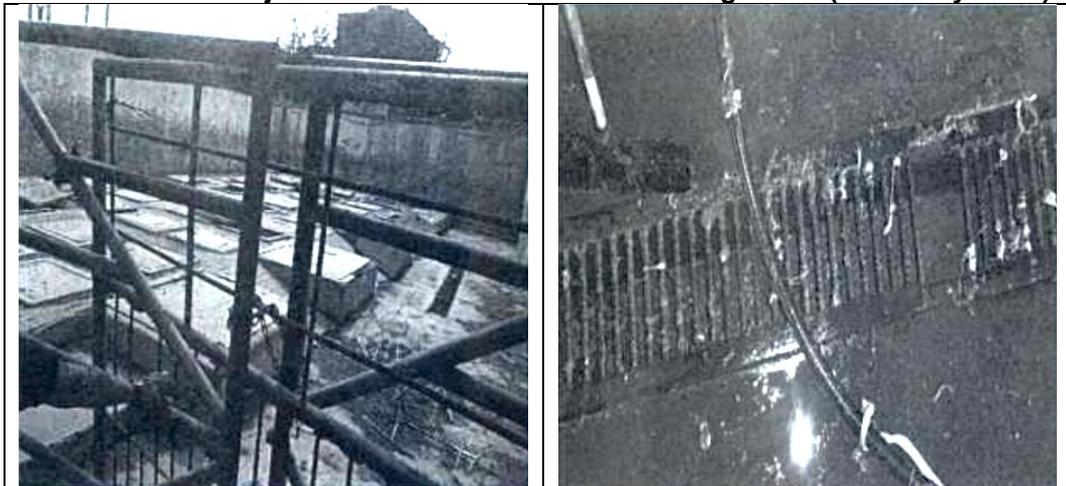
32. Tal como se estableció en la RD 1551-2020¹³, el administrado cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental para el Centro de Beneficio El Porvenir, aprobado a través de la Resolución Gerencial N° 160-06-INRENA-OGATEIRN (en adelante, **EIA**), en cuyo artículo 6° se dispone lo siguiente:

Artículo 6.- La Municipalidad Distrital de El Porvenir tratará eficientemente todos sus efluentes y garantizará que su vertimiento no afecte el estado de los recursos naturales ni el medio ambiente dentro de su área de influencia directa e indirecta.

Fuente: EIA

33. Además, durante la Supervisión Especial 2016 en el Matadero Municipal de El Porvenir, la Autoridad Supervisora constató que el administrado no utilizaba el sistema de tratamiento de efluentes y realizaba el vertimiento de sus efluentes industriales sin tratamiento previo directamente al alcantarillado incumpliendo lo establecido en su EIA. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 1. Infraestructura del sistema de tratamiento de aguas residuales y drenajes con acumulación de residuos orgánicos (vísceras y otros)



Fuente: Informe de Supervisión

V.1.2 Respeto de la Medida Correctiva N° 2

34. Según lo expuesto en la RD 1551-2020¹⁴, durante la Supervisión Especial 2016 en el Matadero Municipal de El Porvenir, la Autoridad Supervisora constató que el administrado habilitó un almacén de acopio temporal de residuos sólidos, los cuales se encuentran al interior de las instalaciones del camal, sin ningún tipo de

¹³ Considerandos 25 y 27 de la RD 1551-2020.

¹⁴ Considerando 47 de la RD 1551-2020.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

medida de seguridad y donde se observaron larvas de moscas, conforme se aprecia del Acta de Supervisión. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 2. Almacén temporal de residuos sólidos



Fuente: Informe de Supervisión

V. 2. Medidas Correctivas

35. Mediante la RD 1551-2020, la DFAI dictó las Medidas Correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

V.2.1 Medida correctiva N° 1: De acuerdo con el detalle plasmado en el Cuadro N° 1 del presente informe, está conformada por dos (2) obligaciones:

- i) **Obligación N° 1:** Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA
- ii) **Obligación N° 2:** Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros aprobados en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal.

Del plazo de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1

36. Según lo indicado en el Cuadro N° 1 del presente informe, la DFAI estableció, por un lado, un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la RD 1551-2020, para el cumplimiento la Obligación N° 1; además, fijó un plazo de siete (7) días calendario para que el administrado presente la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación antedicha.

37. Por otro, la DFAI dispuso un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la acreditación del cumplimiento de la Obligación N° 1, para el cumplimiento la Obligación N° 2; además, fijó un plazo de siete (7) días calendario para que el administrado

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

presente la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación antedicha. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 3. Plazo de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1

Cuadro N° 2
Detalle del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la medida correctiva N° 1

Medida Correctiva	Plazo de cumplimiento de la medida correctiva			Forma y plazo para acreditar el cumplimiento	
	Fecha de notificación	Plazo de cumplimiento	Vencimiento	Plazo de presentación	Vencimiento de plazo
Primera Obligación de la medida correctiva N° 1	6 de enero de 2021	25 días calendarios	31 de enero de 2021	7 días calendarios	7 de febrero de 2021
Segunda Obligación de la medida correctiva N° 1		Sujeto al cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva			

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas SFAP/DFAI

Fuente: Primer Informe de Verificación

38. En tal sentido, i) el plazo de cumplimiento de la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1, por parte del administrado, venció el 31 de enero de 2021 y (ii) el plazo para acreditar su cumplimiento culminó el 07 de febrero de 2021; mientras que el plazo para el cumplimiento y acreditación de la Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 1 se encuentra condicionado a la acreditación del cumplimiento de la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva.

V.2.2 Medida correctiva N° 2: Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.

Del plazo de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2

39. Según lo indicado en el Cuadro N° 1 del presente informe, para el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2, la DFAI estableció un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la RD 1551-2020; asimismo, dispuso un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida, para presentar la documentación que acredite su implementación. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 4. Plazo de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2

Cuadro N° 3
Detalle del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva N° 2

Medida Correctiva	Plazo de cumplimiento de las medidas correctivas			Forma y plazo para presentar informe técnico al OEFA	
	Fecha de notificación	Plazo de cumplimiento	Vencimiento	Plazo de presentación	Vencimiento de plazo
Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.	6 de enero de 2021	60 días calendario	7 de marzo de 2021	7 días calendario	14 de marzo de 2021

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas SFAP/DFAI

Fuente: Primer Informe de Verificación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

40. En tal sentido, i) el plazo de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2, por parte del administrado, venció el 07 de marzo de 2021 y (ii) el plazo para acreditar su cumplimiento culminó el 14 de marzo de 2021.

V. 3. Sobre el incumplimiento de las Medidas Correctivas y de la persistencia

V.3.1 Respetto de la primera verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas

41. En lo que concierne a la Medida Correctiva N° 1¹⁵, en el Primer Informe de Verificación, a partir de la revisión del documento con registro N° 2022-E01-020581, se indicó que la información remitida por el administrado evidencia que los efluentes generados por las actividades del administrado son descargados al alcantarillado, sin explicar ni probar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales por el cual deben pasar los efluentes antes de su descarga. Asimismo, señaló que el administrado no presentó ningún medio probatorio que dé cuenta de la toma de muestra y análisis en el punto de descarga de agua residual.
42. Por otro lado, respecto de la medida correctiva N° 2¹⁶, se indicó que, de la información remitida por el administrado, a pesar de la declaración de parte en la que se mencionó que el área de almacenamiento de residuos sólidos existe y cuenta con contenedores rotulados, no se advirtió medio probatorio alguno (fotografías y/o videos fechados y georreferenciados) que den cuenta de la existencia del área de almacenamiento de residuos sólidos y de los contenedores.
43. Con base en estas consideraciones, este despacho recomendó a la DFAI que declare el incumplimiento de las Medidas Correctivas.
44. Esta recomendación fue adoptada en la RD 446-2022, mediante la cual, la DFAI declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa de 2.944 (dos con 944/1000) UIT.

V.3.2 Respetto de la segunda verificación de cumplimiento de las Medidas Correctivas

45. En el Segundo Informe de Verificación se evaluaron los documentos con registro N° 2023-E01-464152 y 2023-E01-470990. Respecto de la Medida Correctiva N° 1¹⁷ se indicó que la información remitida por el administrado no acreditó el cumplimiento de la medida correctiva; pues, pese a que manifestó que en los años 2017 y 2023 la infraestructura de la unidad fiscalizable se vio afectada por huaicos, y que el sistema de tratamiento de aguas del camal dejó de funcionar el 2017, y que presentó la descripción de un sistema de tratamiento preliminar de las aguas residuales del camal; se concluyó que el huaico del 2017 fue anterior al dictado de la medida correctiva, que las fotos presentadas por el administrado no demostraron que el huaico de 2023 haya afectado de alguna manera la unidad fiscalizable, y que la descripción del sistema de tratamiento preliminar es un

¹⁵ Párrafos 38 y 39 del Primer Informe de Verificación.

¹⁶ Párrafo 50 del Primer Informe de Verificación.

¹⁷ Párrafos 22 al 24 del Segundo Informe de Verificación.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

proyecto a realizarse en el futuro. Además, se precisó que, al no haberse acreditado el cumplimiento de la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1, no correspondía realizar la verificación de la Obligación N° 2, la cual tiene por objeto la acreditación de la eficiencia del sistema de tratamiento de efluentes.

46. Por otro lado, respecto de la Medida Correctiva N° 2¹⁸ se indicó que, la información presentada por el administrado dio cuenta de que este tenía planeado implementar en el futuro contenedores y que no se tiene certeza de la existencia de los tres (3) contenedores (uno azul y dos marrones, destinados para el almacenamiento de los residuos orgánicos) con los que contaría, pues ni la fecha ni la georreferenciación de las fotografías que adjuntó para acreditar la existencia de estos es legible, ello sin considerar que estos contenedores no cuentan con tapas para evitar la proliferación de vectores.
47. Sobre la base de estas consideraciones, este despacho recomendó a la DFAI que declare el incumplimiento de las Medidas Correctivas.
48. Esta recomendación fue adoptada por la DFAI en la RD 2444-2023, con la que declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado una multa coercitiva de 10.00 (diez con 00/100) UIT.

VI. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

49. Tal como se indicó previamente, mediante la Carta N° 00005-2025-OEFA/DFAI-SFAP este despacho solicitó al administrado que presente información para la verificación del cumplimiento de las Medidas Correctivas. A continuación, se aprecia el cargo de notificación de la carta mencionada:

Imagen 5. Cargo de notificación de la Carta N° 00005-2025-OEFA/DFAI-SFAP

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
323026	CARTA N° 00005-2025-OEFA/DFAI-SFAP [CARTA 00005-2025-OEFA-DFAI-SFAP.pdf] (Documento principal)	15-01-2025 05:16:26 PM	15-01-2025 05:16:26 PM	23-01-2025 11:15:32 AM	443897

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED

¹⁸ Párrafos 30 y 31 del Segundo Informe de Verificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

50. No obstante, la búsqueda en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) y el Sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, **INAF**) evidencia que, desde la notificación de la RD 02444-2023 (08 de noviembre de 2023), pese al requerimiento de información notificado el 23 de enero de 2025, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado documentación que acredite el cumplimiento de las Medidas Correctivas.
51. Por lo expuesto, **corresponde recomendar a la DFAI que declare la persistencia del administrado en el incumplimiento de las Medidas Correctivas**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.
52. Cabe resaltar que lo señalado en este informe se limita estrictamente a los hechos verificados en el presente expediente, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
53. Adicionalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante la RD 1551-2020.

VII. CONCLUSIONES

- (i) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI que, en su calidad de Autoridad Decisora, declare la persistencia del incumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI, que han sido descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe, correspondiente al expediente N° 0975-2019-OEFA/DFAI/PAS.
- (ii) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI que, en su calidad de Autoridad Decisora, una vez que la resolución directoral que declare el incumplimiento haya quedado firme y/o haya causado estado, imponga al administrado una multa coercitiva debido a la persistencia del incumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI.



Firmado digitalmente por:
INGAR GARCIA Brigit Sharon
FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Fiscalización en
Actividades Productivas
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 06/03/2025
11:41:51



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00451813"



00451813